



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-206
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA CONDE
DEMANDADO: COLFONDOS SA y COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 8 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se constata que COLFONDOS dio contestación a la demanda el 21 de julio del presente año por intermedio de apoderada judicial, sin haber mediado entrega efectiva de la notificación. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Con relación a COLPENSIONES, contestó la demanda el 19 de Julio del presente año, pero no tampoco está aportada la entrega de la notificación. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS SA, conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente, prevista en el artículo 310 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPLSS que advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl. 162), para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la demanda, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada. En igual sentido ocurrió con COLFONDOS SA, cuando el representante legal de la entidad mediante escritura pública le otorga poder al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ, para que los represente, y efectivamente responde la demanda.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada a las demandas por conducta concluyente

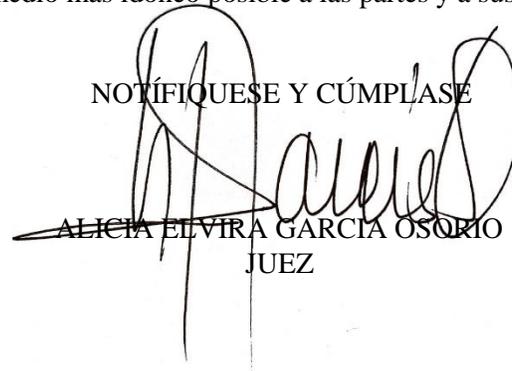
Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS.

Tercero: Fijar el día el 05 de abril de 2022 a las 10:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de PORVENIR SA al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ, y como apoderada de COLPENSIONES, a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-11-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 192
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo